

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1415
Radicado:	760013110012-2021-00238-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	CARLOS AREVALO GUEVARA
Demandado:	MARIA ADELINDA HERRERA DE AREVALO
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor CARLOS AREVALO GUEVARA a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ADELINDA HERRERA DE AREVALO, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

**CONSIDERACIONES**

1

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor CARLOS AREVALO GUEVARA frente a MARIA ADELINDA HERRERA DE AREVALO, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada MARIA ADELINDA HERRERA DE AREVALO, deberá indicar la parte demandante qué diligencias ha

**RADICADO 2021-238**

desplegado con el fin de dar con su paradero, bien sea a través de amigos, familiares, vecinos, redes sociales **o a través de los hijos mayores comunes de la pareja, en caso de existir**, gestiones de las cuales deberá allegar las respectivas constancias.

Asimismo, se reconoce personería al abogada DIEGO ECHEVERRI MOSQUERA con Tarjeta Profesional. No. 41736 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

2

---

**Firmado Por:**

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88ce39f63d58fa7af644528cb13e58a575b634de1a2dc73d570df3e15c0871d**

Documento generado en 01/07/2021 07:41:21 AM